



---

**Consejo de Derechos Humanos**  
**28º período extraordinario de sesiones**  
18 de mayo de 2018

## **Resolución aprobada por el Consejo de Derechos Humanos el 18 de mayo de 2018**

### **S-28/1. Violaciones del derecho internacional en el contexto de las protestas civiles a gran escala en el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental**

*El Consejo de Derechos Humanos,*

*Guiado* por los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas y por la Declaración Universal de Derechos Humanos,

*Recordando* la resolución 60/251 de la Asamblea General, de 15 de marzo de 2006, las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 5/1 y 5/2, de 18 de junio de 2007, y todas las demás resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas,

*Afirmando* la aplicabilidad del derecho internacional de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario, en particular el Convenio de Ginebra relativo a la Protección debida a las Personas Civiles en Tiempo de Guerra, de 12 de agosto de 1949, al Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental,

*Reafirmando* que todas las Altas Partes Contratantes en el Cuarto Convenio de Ginebra tienen la obligación de respetar y hacer respetar las obligaciones dimanantes del mencionado Convenio en lo que respecta al Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental, y reafirmando también sus obligaciones, de conformidad con los artículos 146, 147 y 148, en relación con las sanciones penales, las infracciones graves y las responsabilidades de las Altas Partes Contratantes,

*Convencido* de que la no rendición de cuentas por violaciones del derecho internacional refuerza una cultura de impunidad, que lleva a la repetición de las violaciones y pone en serio peligro la paz internacional,

*Observando* que Israel, de manera sistemática, no lleva a cabo investigaciones genuinas de forma imparcial, independiente, inmediata y efectiva, como exige el derecho internacional, de la violencia y los delitos cometidos contra palestinos por las fuerzas ocupantes, ni establece responsabilidades judiciales por sus acciones en el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental,



*Poniendo de relieve* las obligaciones de Israel, en su condición de Potencia ocupante, de velar por la seguridad, el bienestar y la protección de la población civil palestina que vive bajo su ocupación en el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental,

*Poniendo de relieve también* que los ataques deliberados contra civiles y otras personas protegidas en situaciones de conflicto armado, incluida la ocupación extranjera, constituyen una grave violación del derecho internacional humanitario y del derecho internacional de los derechos humanos y suponen una amenaza para la paz y la seguridad internacionales,

*Reconociendo* la importancia del derecho a la vida y el derecho a la libertad de reunión pacífica y de asociación para el pleno disfrute de todos los derechos humanos,

1. *Condena* el uso desproporcionado e indiscriminado de la fuerza por las fuerzas ocupantes israelíes contra civiles palestinos, también en el contexto de protestas pacíficas, en particular en la Franja de Gaza, en contravención del derecho internacional humanitario, el derecho internacional de los derechos humanos y las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas, y expresa su pesar por la pérdida de un sinnúmero de vidas humanas, incluidos niños, mujeres, trabajadores sanitarios y periodistas, y por el elevado número de daños;

2. *Pide* el cese inmediato de todos los ataques, las incitaciones y la violencia contra civiles en todo el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental;

3. *Exhorta* a todas las partes a que se aseguren de que las manifestaciones futuras sean pacíficas y se abstengan de realizar acciones que puedan poner en peligro las vidas de civiles;

4. *Exige* que Israel, la Potencia ocupante, ponga fin de forma inmediata y total al cierre ilegal de la Franja de Gaza ocupada, que constituye un castigo colectivo a la población civil palestina, entre otras cosas mediante la apertura inmediata, continuada e incondicional de los puntos de cruce para permitir la entrada de ayuda humanitaria, bienes comerciales y personas, especialmente las que necesiten atención médica urgente, a la Franja de Gaza y la salida de ella, en cumplimiento de las obligaciones que le incumben con arreglo al derecho internacional humanitario;

5. *Decide* enviar urgentemente una comisión de investigación internacional e independiente, que designará el Presidente del Consejo de Derechos Humanos, para que investigue todas las presuntas violaciones y transgresiones del derecho internacional humanitario y el derecho internacional de los derechos humanos en el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental, en particular en la Franja de Gaza ocupada, en el contexto de los ataques militares contra las protestas civiles a gran escala que comenzaron el 30 de marzo de 2018, ya fuera antes, después de las protestas o durante ellas; establezca, con la ayuda de expertos competentes y de titulares de mandatos de procedimientos especiales, los hechos y circunstancias de las presuntas violaciones y transgresiones, incluidos los que pudieran constituir crímenes de guerra; identifique a los responsables; formule recomendaciones, en particular sobre medidas relacionadas con la rendición de cuentas, con miras a impedir y erradicar la impunidad y asegurar la rendición de cuentas ante la ley por dichas violaciones y transgresiones, incluida la responsabilidad individual penal y de mando, y proteger a los civiles frente a nuevos ataques; y presente, en forma oral, información actualizada al respecto al Consejo en su 39º período de sesiones, así como un informe final escrito en su 40º período de sesiones;

6. *Exhorta* a Israel, la Potencia ocupante, y a todas las partes interesadas a que cooperen plenamente con la comisión de investigación y faciliten su acceso; pide a otros órganos pertinentes de las Naciones Unidas que cooperen, según proceda, con la comisión de investigación en el cumplimiento de su misión; y solicita la asistencia del Secretario General y del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos a este respecto, también en lo que se refiere a la provisión de toda la asistencia administrativa, técnica y logística necesaria para permitir a la comisión de investigación y a los titulares de mandatos de procedimientos especiales cumplir con sus cometidos de forma inmediata y eficiente;

7. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.

*Segunda sesión  
18 de mayo de 2018*

[Aprobada en votación registrada por 29 votos contra 2, y 14 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

*Votos a favor:*

Afganistán, Angola, Arabia Saudita, Bélgica, Brasil, Burundi, Chile, China, Côte d'Ivoire, Cuba, Ecuador, Egipto, Emiratos Árabes Unidos, Eslovenia, España, Filipinas, Iraq, Kirguistán, México, Nepal, Nigeria, Pakistán, Perú, Qatar, República Democrática del Congo, Senegal, Sudáfrica, Túnez, Venezuela (República Bolivariana de).

*Votos en contra:*

Australia, Estados Unidos de América.

*Abstenciones:*

Alemania, Croacia, Eslovaquia, Etiopía, Georgia, Hungría, Japón, Kenya, Panamá, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República de Corea, Rwanda, Suiza, Togo.]

---